



Bogotá D.C., Abril 14 de 2010

AUTO No. 1102

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 658 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-26803 del 1º de marzo de 2010, el CONSORCIO VÍA AL MAR solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de efectuar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Doble Calzada Cartagena – Barranquilla, Tramo 4, Sector PR49+000 – PR109+000”, localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Turbará, Puerto Colombia y en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, en el departamento de Atlántico.

Que mediante Auto 819 del 19 de marzo de 2010, acogiendo el Concepto Técnico 407 del 16 de marzo de 2010, este Ministerio se declaró que el proyecto denominado “Doble Calzada Cartagena – Barranquilla, Tramo 4, Sector PR49+000 – PR109+000”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-37804 del 24 de marzo de 2010, la señora ANA LUCÍA DUGAND OCAMPO, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO VÍA AL MAR, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado proyecto denominado “Doble Calzada Cartagena – Barranquilla, Tramo 4, Sector PR49+000 – PR109+000”, adjuntando el Formato Unico Nacional previsto para tal fin, y algunos de los documentos soporte de la petición.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-37707 del 25 de marzo de 2010, este Ministerio requirió a la empresa para que complementara los anexos de su solicitud, en el sentido de allegar el comprobante de pago por concepto de los servicios de evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1- 44894 del 13 de abril de 2010, el CONSORCIO VÍA AL MAR presentó la constancia de pago por los servicios de evaluación.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

“13. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

(...)

b) La construcción de segundas calzadas;”

Que el proyecto presentado por el CONSORCIO VÍA AL MAR se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que el CONSORCIO VÍA AL MAR acreditó el pago del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental por un valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS. (\$30.576.209), con número de referencia 151009210, efectuado el día 26 de marzo de 2010.

Que en este orden de ideas, con base en lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, y teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple los requisitos previstos en el artículo 24 del citado Decreto, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que de otra parte, se evidencia que el solicitante no allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, es decir, la Corporación Autónoma del Atlántico – CRA, por tal razón, se requerirá la presentación de dicho documento dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4802, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante la Resolución No. 0658 del 29 de marzo de 2010 se encargó al Profesional Especializado de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ambientales Código 2028 Grado 16, de la planta global de este Ministerio, la suscripción del presente acto administrativo, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondiente al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la señora ANA LUCÍA DUGAND OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía 35.464.464 de Usaquéen, obrando en su condición de representante legal del CONSORCIO VÍA AL MAR, para el proyecto denominado “Doble Calzada Cartagena – Barranquilla, Tramo 4, Sector PR49+000 – PR109+000”, localizado en los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Turbará, Puerto Colombia y en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CONSORCIO VÍA AL MAR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, deberá hacer entrega de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área de influencia del proyecto, es decir, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, con destino al expediente LAM4802.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el CONSORCIO VÍA AL MAR.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4802, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de los municipios de Piojó, Juan de Acosta, Turbará, Puerto Colombia y del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, en el departamento de Atlántico, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o apoderado debidamente constituido del CONSORCIO VÍA AL MAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente Auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Profesional Especializada

Exp. LAM4802 (antes NDA0499)
Elaboró: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA